
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 28 de marzo de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (Codetel).

Abogados: Lic. Juan Tomás Vargas Decamps y Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel.

Recurrido: José Sugenio Cabral Flores.

Abogado: Dr. Vicente Pérez Perdomo.

LAS SALAS REUNIDAS.

Inadmisible.

Audiencia pública del 18 de febrero de 2015.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 114, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de marzo de 2014, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y principal asiento en el edificio marcado con el No. 54, avenida John F. Kennedy, kilómetro 5 ½ de la Autopista Duarte; debidamente representada por su Vicepresidente, señor Freddy Domínguez Castro, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresas, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0069814-1, cuyos domicilio y residencia no constan; por órgano de sus abogados constituidos y apoderados especiales, el Licdo. Juan Tomás Vargas Decamps y el Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-0167471-1 y 001-0135767-1, con estudio profesional abierto en común en la Suite No. 501, del edificio Spring Center, ubicado en la calle Luis Amiama Tió esquina Héctor García Godoy, Arroyo Hondo, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de mayo de 2014, suscrito por el Lic. Juan Tomás Vargas Decamps y el Dr. Sergio Juan Serrano Pimentel, abogados de la entidad recurrente, Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 04 de julio de 2014, suscrito por el Dr. Vicente Pérez Perdomo, abogado de la parte recurrida, José Eugenio Cabral Flores;

Vista: la sentencia No. 205, de fecha 25 de marzo del 2008, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Vista: la sentencia No. 65, de fecha 17 de julio del 2012, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de

Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un tercer recurso de casación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 14 de enero del 2015, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta, Fran Euclides Soto Sánchez Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco; así como a los Magistrados Blas Rafael Fernández Gómez y Víctor Manuel Peña Félix, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

Vistos: los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Vista: la Resolución del cinco (05) de febrero de 2015, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se acoge el acta de inhibición suscrita por el magistrado Robert C. Placencia Álvarez, para la deliberación y fallo del presente recurso;

Considerando: que en fecha cinco (05) de febrero de 2015, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Esther Elisa Agelán Casanovas, Juan Hiroito Reyes Cruz; así como a los Magistrados Banahí Báez de Geraldo y Blas Rafael Fernández Gómez, Jueces de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por José Eugenio Cabral Flores contra la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 26 de mayo de 2003, la sentencia No. 036-2001-877, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada, Codetel, C. por A., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Declara regular en cuanto a la forma y válida en cuanto al fondo, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por el señor José Eugenio Cabral Flores, en contra de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel), mediante acto núm. 1248, de fecha 26 del mes de marzo del año 2001, del ministerial Juan Marcial David Mateo, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia: (a) Acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, señor José Eugenio Cabral Flores, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; (b) Condena a la parte demandada, compañía Codetel, C. por A., a una indemnización de quinientos mil pesos oro dominicanos (RD\$500,000.00), en provecho de la parte demandante, señor José Eugenio Cabral Flores, más los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria, por los motivos que se aducen en el cuerpo de esta sentencia; estableciendo que doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) corresponden a los daños materiales y trescientos mil pesos (RD\$300,000.00), corresponden a los daños morales; **Tercero:** Condena a la parte demandada, compañía Codetel, C. por A., al pago de las costas, con distracción a favor y provecho del Dr. Vicente Pérez Perdomo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;
- 2) Contra la sentencia descrita en el numeral que antecede, Compañía Nacional de Teléfonos, C. por A. (Codetel), interpuso un recurso de apelación, respecto del cual, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 31 de marzo de 2006, la sentencia No. 195, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., (CODETEL) hoy Verizon Dominicana, C. por A., contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-2001-877, de fecha 26 de mayo de 2003, expedida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a favor del señor José Eugenio

Cabral Flores; por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Acoge en parte el presente recurso, y en consecuencia modifica el literal (b) del ordinal Segundo de la sentencia recurrida, para que en lo adelante se lea como sigue: "(b) Condena a la parte demandada, compañía Codetel, C. por A., a una indemnización de cuatrocientos mil pesos oro dominicanos (RD\$400,000.00), en provecho de la parte demandante, señor José Eugenio Cabral Flores, como reparación por los daños y perjuicios sufridos por la falta en la obligación contractual; **Tercero:** Se compensan las costas del procedimiento por los motivos *út-supra* indicados";

- 3) La preindicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por la Compañía Nacional de Teléfonos, C. por A. (Codetel), sobre el cual, la Cámara Civil de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 205, en fecha 25 de marzo del 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Casa la sentencia dictada en atribuciones civiles el 31 de marzo del 2006, por la Segunda Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece reproducido en otro lugar de este fallo y envía el asunto por ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas."
- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, como tribunal de envío, dictó el 29 de diciembre del 2009, la sentencia No. 195-2009, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa CODETEL, C. POR A., (COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS), contra la Sentencia Civil Exp. No. 034-2001-877 de fecha 26 de mayo del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme procedimiento de ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo y por el imperio con que la ley inviste a los tribunales de alzada, revoca la sentencia recurrida y en consecuencia, rechaza la demanda en daños y perjuicios incoada por el señor JOSE EUGENIO CABRAL FLORES contra la empresa CODETEL, C. POR A. (COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS), por las razones dadas precedentemente; **TERCERO:** Condena al señor JOSE EUGENIO CABRAL FLORES al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Drs. Juan Tomás Vargas Decamps y Sergio Juan Serrano Pimentel, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";
- 5) La sentencia descrita en el numeral anterior fue objeto de recurso de casación por ante Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, las cuales dictaron, en fecha 17 de julio de 2013, la sentencia No. 65, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Casan la sentencia No. 195-2009, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de diciembre de 2009, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en las mismas atribuciones, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. **SEGUNDO:** Compensan las costas procesales."
- 6) Como consecuencia del envío ordenado por sentencia de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 28 de marzo de 2014, en su condición de Corte de reenvío, la sentencia No. 114, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL), contra la sentencia civil No. 034-2001-877 de fecha Veintiséis (26) del mes Mayo del año Dos Mil Tres (2003), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a derecho. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el presente recurso de Apelación, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada. **TERCERO:** CONDENA a la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CODETEL), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del DR. VICENTE PEREZ PERDOMO, quien afirma haberla avanzado en su totalidad."
- 7) Contra la sentencia descrita en el numeral anterior, la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), ha interpuesto recurso de casación ante Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que, en el caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada

de un recurso de casación contra una sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en funciones de tribunal de reenvío, que tuvo origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por José Eugenio Cabral Flores;

Considerando: que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar la inadmisibilidad propuesta por la parte recurrida en su memorial de defensa, por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando: que, en su memorial de defensa, el recurrido propone la inadmisibilidad del recurso de casación, fundamentada en que dicho recurso está dirigido contra una sentencia cuya condenación no excede el monto de los 200 salarios mínimos, indispensable para la admisibilidad y procedencia de los recursos de casación a la luz de lo que dispone la Ley No. 491-08, de fecha 19 de diciembre del 2008, que modifica los Artículos 4, 12 y 20 de la ley de casación;

Considerando: que, el estudio de la sentencia recurrida revela que el tribunal de envío confirmó la decisión de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que fija una indemnización de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00); en beneficio del recurrido;

Considerando: que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso de casación se interpuso el 29 de mayo de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de este, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”*;

Considerando: que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando: que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 29 de mayo de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos con 00/100 (RD\$11,292.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 03 de julio de 2013;

Considerando: que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando: que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, que resultó confirmada mediante el ahora fallo impugnado, es evidente que se condenó a la ahora recurrente, Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), al pago a favor del recurrido, José Eugenio Cabral Flores, de un quinientos mil pesos (RD\$500,000.00), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08, ya referida;

Considerando: que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren, como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad; lo que hace

innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., (Codetel) contra la sentencia No. 114, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de marzo de 2014, en funciones de corte de reenvío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condenan al recurrente al pago de las costas procesales a favor del Dr. Vicente Pérez Perdomo, abogado quien afirma haberlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en la audiencia del 18 de febrero de 2015, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Esther Elisa Agelán Casanovas, Juan Hirohito Reyes Cruz, Francisco Ortega Polanco, Banahí Báez de Geraldo y Blas Rafael Fernández Gómez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran, en la audiencia pública del día, mes y año expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.